

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali V., Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veinticuatro.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

| | |
|-------------------------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | JUAN PABLO URIBE CLAUZEL |
| DEMANDADOS LLAMADOS GTIA | COLPENSIONES, SKANDIA- COLFONDOS Y PROTECCION S.A. MAFRE Y ALLIANZ SEGUROS |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-003-2023-00437-00 |

Santiago de Cali V., Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho que; a índice digital 17 del expediente digital, se encuentra DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIAZ VIDA SEGUROS S.A. el cual se aceptará. Seguidamente a índice digital 18 se observa contestación al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA y a** la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentada en legal forma y en tiempo oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del llamamiento en garantía por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIAZ VIDA SEGUROS S.A.

*** zvm ***

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A. al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la tarjeta profesional número 39.116. del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA y la demanda** por parte de **ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.**

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM el día **VIERNES SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA DROBO LUNA

